



**ACUERDO No. CSJBOA20-88**

2 de julio de 2020

“Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario de dos despachos del Circuito de San Andrés, Isla, por cambio de sede”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de julio de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que en sesión del 2 de julio de 2020, el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena solicita a la corporación que se ordene el cierre extraordinario del Juzgado 1º Promiscuo de Familia del 3 al 8 de julio y al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de San Andrés, Isla, del 3 al 7 de julio de 2020, con el propósito de realizar traslado de los despachos a una nueva sede.

Que el Acuerdo No. 433 de febrero de 1999, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario en los despachos judiciales, exclusivamente bajo las circunstancias que taxativamente se encuentran descritas en el mismo. Para el efecto, se recibió la solicitud de cierre debidamente justificada del Director Seccional de Administración Judicial.

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que se hace necesario atender la petición de la dirección seccional porque la razón invocada se encuentra dentro de las causales indicadas en la norma ibídem.

Que consecuencia de la pandemia mundial por COVID-19, en el territorio nacional fue declarada la emergencia sanitaria, ordenándose el aislamiento preventivo obligatorio, siendo la última prórroga la estipulada hasta el próximo 15 de julio, por el Gobierno nacional mediante el Decreto 878 de 2020, aplicable también en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas. Así las cosas, durante el periodo del cierre, los servidores judiciales colaborarán en el proceso de organización de los expedientes, siempre que se cumplan con las medidas de bioseguridad y el protocolo de acceso a las sedes judiciales, contenido en la Circular DEAJC20-35 de 2020.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118 establece su inciso final “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: CIERRE:** Ordenar el cierre extraordinario de los siguientes despachos:

- Juzgado 1° Promiscuo de Familia de San Andrés, Isla, del 3 al 8 de julio de 2020.
- Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de San Andrés, Isla, del 3 al 7 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales de los despachos aludidos, no correrán mientras permanezcan cerrados.

**ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.** Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales colaborarán en el proceso de organización de los expedientes, siempre que se cumpla con las medidas de bioseguridad y el protocolo de acceso a las sedes judiciales, contenido en la Circular DEAJC20-35 de 2020.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección Seccional de administración Judicial de Cartagena, al despacho involucrado y a la presidencia del Tribunal Superior de San Andrés, Isla.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/KCS